



ACTA No.CCC-45-2025

Siendo las doce y quince minutos tarde (12:15 P.M.) del día treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), se reúne en su Salón de Sesiones el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, integrado por los señores: LUIS A. MORA GUZMÁN, Presidente; JOSÉ CUELLO DE LA CRUZ, Director Financiero; DENNY E. DÍAZ MORDÁN, Consultor Jurídico; JOEL LANTIGUA PERALTA, Director de Planificación y Desarrollo; LUIS RAFAEL VILCHEZ MARRANZINI, Director de Acceso a la Información Pública, y ANA YSABEL SALVADOR MORETA, Coordinadora, con voz pero sin voto, quien se desempeña además como Secretaria, para tratar la siguiente:

AGENDA

I. Conocimiento de reclamos e impugnación interpuestos por las empresas **IQtek Solutions** y **Aplex Security**, respectivamente, a la decisión de habilitación de la Licitación Pública Nacional, Ref.: JCE-CCC-LPN-2025-0003, destinada a la adquisición de equipos y materiales de videovigilancia.

II. Tratar cualquier otro asunto de interés.

Desarrollo del punto I:

El presidente del Comité informa que, la señora BILBANIA BATISTA LIZ, está ausente de esta reunión por asuntos relacionados con sus funciones como Directora General Administrativa. Luego de verificar que los demás miembros se encuentran presentes indicó que se cuenta con el quórum para realizar la sesión, de acuerdo a lo que establece el Reglamento Interno:

*“**Artículo 8.** El Comité de Compras y Contrataciones se reunirá cada vez que sea necesario y sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros y el o la secretario(a). Sus decisiones para ser válidas tendrán que contar, en todo caso, con el voto no menor de cuatro (4) de sus miembros.”*

El presidente declara abierta la reunión, la cual tiene por finalidad el conocimiento de los reclamos e impugnación realizados por las empresas **IQtek Solutions** y **Aplex Security**. De inmediato, instruye dar inicio al procedimiento correspondiente.

Antecedentes:

La secretaria informa que mediante el Acta de Validación No. CCC-38-2025 de fecha once (11) del mes de julio del año en curso, se conoció el informe rendido por la Dirección de Seguridad Civil, donde las empresas **Offitek**, **Asex Global**, **IP Expert IPX**, **Aplex Security**, **IQtek Solutions**, **CentroXpert STE**, **Centric Mobility Cemo**, **Inversiones Timisoara**, **Comercial de las Antillas** y **Construcciones y Electromecánica**, resultaron “**Oferentes Habilitados**” en diferentes ítems, para apertura de propuestas económicas.

A raíz de la Notificación de Validación en fecha 14/7/2025 se depositaron en las oficinas del Comité, las comunicaciones siguientes:

- La empresa **IQtek Solutions** en fecha 16/7/2025, en la cual solicita aclaración y reconsideración de los oferentes habilitados, con respecto de las cartas de distribuidores autorizados.

[Firmas manuscritas en azul]

- En fecha 16/7/2025 la empresa **Aplex Security**, en el mismo tenor, relacionado a la evaluación y a los habilitados en acta por este Comité.
- La empresa **Aplex Security**, formal recurso de impugnación contra el acta de validación, previo al acto de apertura de “Sobres B”, a las 9:40 A.M. del 17/7/2025, en relación a la evaluación de las ofertas técnicas.

El acto de apertura de las propuestas económicas “Sobre B” de los oferentes el cual estaba pautado para el día diecisiete (17) del mes de julio del año en curso, a las 10:00 A.M. el cual dio inicio en presencia de un notario público, en pleno acto se informó a los asistentes sobre la recepción de las comunicaciones remitidas por las empresas **IQtek Solutions** y **Aplex Security**, así como la impugnación interpuesta por la empresa Aplex Security, mismo que se suspendió a propuesta del presidente del Comité, hasta tanto se les diera curso a los reclamos.

Dichos reclamos e impugnación fueron notificados a los demás participantes del proceso, vía correo electrónico de fecha 18/7/2025, en virtud de lo establecido en el Reglamento Interno para la Compra de Bienes y Contrataciones de Servicios en su artículo 32 numerales 3 y 4, lo cual se cita:

“Artículo 32. Para todas las impugnaciones de cualquier decisión adoptada dentro de los procesos se cumplirán las siguientes disposiciones y plazos:

(...)

- 3) Se notificará la impugnación a todos (as) los (as) oferentes del proceso, dentro del plazo de dos (2) días hábiles a partir de su recepción.*
- 4) Los o las oferentes notificados tendrán un plazo de cinco (5) días calendario para emitir su opinión sobre la impugnación.”*

El presidente del Comité, en su indicada calidad, solicitó emitir opinión en fecha 21/7/2025, al Asesor Legal de este Comité, en relación a la impugnación y reclamaciones acontecidas, mismo que realizó un informe dando su opinión y recomendación al respecto, el cual se puede verificar mediante el siguiente enlace (link):

https://jce.gob.do/portalttransparencia/Repositorio/Vista-Escritorio?Command=Core_Download&EntryId=33115

Una vez vencido el plazo establecido, y al no haberse ejercido por parte de las empresas el derecho de opinión en los debates, el Comité se abocó a conocer de dichos reclamos, verificando su competencia para poder dar respuesta a los mismos, en virtud de lo que establece el Reglamento Interno para la Compra de Bienes y Contrataciones de Servicios en su artículo 31.2, que reza de la manera siguiente:

“Artículo 31. Para los reclamos e impugnaciones de cualquier decisión adoptada dentro de los procesos de adquisición de bienes y contrataciones de obras y servicios, las instancias que las conocerán y decidirán serán las siguientes:

- 2) Las impugnaciones a las decisiones de calificación en los procesos de comparación de precios y licitaciones o cualquier otro reclamo que no involucre la adjudicación en los referidos procesos, el Comité de Compras y Contrataciones.”*

Al analizar el caso, la notificación de validación se efectuó el 14/7/2025, los reclamos y el recurso de impugnación fueron realizados en fechas 16 y 17 de julio, respectivamente, se puede observar que este se depositó el mismo día del acto de apertura de propuesta económica, pero a las 9:40 A.M., y dicho acto estaba contemplado para las 10:00 A.M., siendo que, tal y como se dejó constancia en el acto del notario, se sobreseyera el mismo; tanto los reclamos como la impugnación fueron incoados en tiempo hábil, tal y como establece el Reglamento Interno de Compra de Bienes y Contrataciones de Servicios en su artículo 33.1:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom right.

“Artículo 32. Para todas las impugnaciones de cualquier decisión adoptada dentro de los procesos se cumplirán las siguientes disposiciones y plazos:

1) La impugnación deberá someterse mediante escrito motivado, en hecho y derecho, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión...”

En virtud de lo anterior, los reclamos e impugnación cumplen con los requisitos formales establecidos en la normativa interna vigente, por lo que procede su análisis de fondo.

En el análisis de fondo, se puede verificar que la situación se origina a partir del informe emitido por el área designada por este Comité para la evaluación técnica de las ofertas. Dicho informe incluye consideraciones sobre aspectos que no le fueron asignados para su evaluación.

Asimismo, en la evaluación de las ofertas técnicas se señalan ciertos incumplimientos en ítems específicos, respecto de los cuales la parte impugnante sostiene que sí se cumplen. Además, dicho informe indica que no se presentaron ofertas para algunos ítems, mientras que el oferente afirma que dichos ítems sí fueron incluidos en su propuesta.

En cuanto a lo acontecido, se le dio lectura a la opinión dada por el asesor legal de este Comité a requerimiento del presidente, dentro de lo abordado y analizado, concluye dando las recomendaciones siguientes:

“Recomendaciones:

*Que el Comité al conocer de los reclamos realizados y salvo su mejor parecer proceda a **cancelar** el proceso, haciendo uso de sus facultades reglamentarias, y en virtud de lo que establece el pliego, citados a continuación:*

- *Artículo 9.7 del Reglamento Interno, sobre las funciones del Comité.*
“Cancelar, suspender, declarar desierto o fallido, total o parcialmente cualquier proceso por causas justificadas, mediante informes técnicos o legales y que se haga constar en acta, a fin de efectuar otra convocatoria, si aplica.”
- *El Pliego de Condiciones en el numeral 3.10-Cancelación de la Licitación, indica:*
“El Comité de Compras y Contrataciones se reserva el derecho de cancelar de manera justificada la Licitación Pública Nacional o inhabilitar a cualquier oferente, ya sea antes o después de la apertura, siempre que existan razones justificadas y documentadas.”

Esto con el fin de rectificar los elementos ambiguos y establecer con meridiana claridad lo relacionado a las cartas de distribuidor y/o revendedores requeridas para la participación y así evitar interpretaciones subjetivas, garantizando los principios de igualdad y libre competencia, equidad, participación y razonabilidad.”

En tal sentido y analizando lo acontecido, los planteamientos y las interpretaciones de las empresas reclamantes, ambas dentro de sus razonamientos y las posturas presentadas, pueden ser válidas desde su perspectiva, lo que evidencia una ambigüedad en el pliego de condiciones respecto a la exigencia de certificaciones de distribuidores o revendedores, lo que ha llevado a diferentes posturas a cada una de ellas.

En ese orden, cualquier subjetividad en el pliego de condiciones debe ser rectificada para asegurar a todos los participantes la comprensión clara de los requisitos, lo que a su vez fortalecería los principios de participación y equidad en el proceso.

Es evidente que el espíritu del Comité plasmado en el pliego de condiciones era ampliar la participación, tal y como lo dejó asentado en el acta de validación, al señalar que *“en cuanto a lo de “revendedor” indicado en el pliego, es con relación a que, sí se aceptan cartas de revendedores mediante terceros autorizados”*; sin embargo, la parte del texto *“carta de Distribuidor*

o *Revendedor Autorizado*” expresada en dicho pliego, destaca la complejidad del asunto, generando confusión entre los oferentes sobre cuál sería la interpretación adecuada.

Por las razones y motivaciones expuestas, y dado el hecho de que el propósito es salvaguardar los intereses de la Junta Central Electoral sin lesionar los derechos de las empresas, el Comité decide y resoluta en cuanto a las referidas reclamaciones e impugnaciones, a unanimidad de votos, lo siguiente:

Resolución Número Uno (1)

DECLARAR ADMISIBLE, en cuanto a la forma y fondo, los reclamos e impugnación presentados en fechas 16 y 17 de julio de 2025, por las empresas **IQtek Solutions** y **Aplex Security**, respectivamente, en contra de las decisiones tomadas en el Acta de Validación No.CCC-38-2025, por haberlas interpuesto conforme a derecho y dentro de los plazos establecidos.

Resolución Número Dos (2)

CANCELAR el proceso de Licitación Pública Nacional Ref.: JCE-CCC-LPN-2025-0003, relativo a la adquisición de equipos y materiales de videovigilancia, en virtud del Pliego de Condiciones, de las facultades del artículo 9.7 del Reglamento Interno de Compra de Bienes y Contrataciones de Servicios y por las razones expuestas en el cuerpo de la presente acta, a fin de efectuar otra convocatoria, si aplica.

Resolución Número Tres (3)

ORDENAR la notificación de la presente decisión a las empresas inscritas en la licitación para su conocimiento y a los fines correspondientes.

Siendo la una y veintidós minutos de la tarde (1:22 P.M.) del día, mes y año supra indicado, se levanta la presente acta, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, una para archivar en el Comité de Compras y Contrataciones y la otra para los fines correspondientes, la cual la secretaria da lectura en alta voz a los presentes, quienes en señal de conformidad la rubrican al margen y la firman al pie.



LUIS A. MORA GUZMÁN
Presidente



DENNY E. DÍAZ MORDÁN
Consultor Jurídico



JOSÉ CUELLO DE LA CRUZ
Director Financiero



JOEL LANTIGUA PERALTA
Director de Planificación y Desarrollo



LUIS R. VÍLCHEZ MARRANZINI
Director de Acceso a la Información



ANA YSABEL SALVADOR MORETA
Coordinadora-Secretaria